

El siguiente es el acuerdo tomado por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, en la sesión del 26 de noviembre del 2.008, artículo único:

*“Escuela Judicial Lic. Edgar Cervantes Villalta*

## **Políticas Generales de Capacitación y Formación del Poder Judicial**

### **I- Rectoría de la Escuela Judicial**

- a) La Escuela Judicial ejercerá una rectoría permanente del trabajo que llevan a cabo las unidades de capacitación del Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial, Defensa Pública y Gestión Humana.
- b) El Consejo Directivo de la Escuela Judicial debe producir y revisar políticas generales de certificación y lineamientos metodológicos para la Escuela y todas las unidades de capacitación, los cuales serán de acatamiento obligatorio.
- c) De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial y los reglamentos internos que rigen la institución, la función rectora de la Escuela Judicial se sujetará a las políticas que en materia de formación y capacitación dicten la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior.
- d) La Escuela Judicial tendrá a cargo la formulación y el seguimiento de las políticas de formación y capacitación en el Poder Judicial. Para llevar a cabo dicho seguimiento, la Escuela Judicial solicitará, cuando lo estime necesario, informes acerca del acatamiento de sus políticas y lineamientos.
- e) La aprobación de los planes anuales estratégicos y operativos, así como de los planes de trabajo de cada unidad de capacitación, corresponde al Consejo Directivo de la Escuela, previa revisión de la Dirección de la Escuela Judicial.

### **II- Unidades de Capacitación**

- a) Las unidades de capacitación de la Defensa Pública, Gestión Humana, Ministerio Público y Organismo de Investigación Judicial desarrollarán sus propias actividades de capacitación y formación, bajo la rectoría de la Escuela Judicial.
- b) Cada unidad deberá desarrollar un Manual de Procedimientos Administrativos para las diferentes funciones que les son asignadas. Las unidades de capacitación deberán informar a la Dirección de la Escuela Judicial acerca del contenido y funcionamiento de sus manuales de procedimientos.
- c) Cada unidad de capacitación deberá llevar a cabo sus actividades académicas en estricto apego a su Manual de Procedimientos.
- d) La Escuela Judicial y las unidades de capacitación deberán procurar la realización de actividades conjuntas, a efecto de maximizar el uso de los recursos humanos y materiales de la institución.

### **III- Regionalización**

- a) La Escuela Judicial, en conjunto con las unidades de capacitación conformarán equipos regionales de trabajo, con el fin de coordinar las actividades de capacitación en cada región.
- b) La Escuela Judicial y las unidades de capacitación ejecutarán sus planes anuales en todo el territorio nacional, buscando atender en la misma proporción las necesidades de capacitación en las zonas alejadas y en Valle Central. La capacitación regional responderá a los planes aprobados formalmente por el Consejo Superior.
- c) Las diferentes sedes regionales participarán en el diagnóstico, ejecución y evaluación de las actividades académicas que en ellas se desarrollen.
- d) La Escuela Judicial y las unidades de capacitación procurarán constituir equipos regionales de docentes, de modo que se reduzca el desplazamiento de especialistas para la ejecución de sus actividades.
- e) Implementado el proceso de regionalización de la capacitación judicial, la Escuela y las unidades de capacitación procurarán evitar que las personas participantes en las actividades se deban desplazar grandes distancias afectando el buen servicio que presta la institución.

### **IV- Ejes transversales**

- a) Todos los programas de la Escuela Judicial y las unidades de capacitación deberán incluir en su propuesta curricular, todos los ejes transversales contenidos en los planes institucionales del Poder Judicial, en atención a los objetivos académicos de cada programa.
- b) La Escuela Judicial y las unidades de capacitación deberán transversalizar, en todos sus programas académicos, las perspectivas de género y protección de los grupos en condición de vulnerabilidad, la defensa de los valores nacionales e institucionales y la búsqueda constante de un servicio público de administración de justicia democrático y eficaz.
- c) Todos los materiales y documentos producidos por la Escuela Judicial y las unidades de capacitación, deberán ser accesibles a las poblaciones meta y producidos con un enfoque inclusivo.

### **V- Plan Anual de Capacitación**

- a) La Escuela Judicial y las unidades de capacitación deberán elaborar planes anuales de capacitación, los cuales contendrán todas las actividades ordinarias que desarrollarán en el año siguiente.
- b) Cada uno de estos planes deberá ser conocido y aprobado por el Consejo Directivo en la fecha que establezca la Escuela Judicial y sometido al Consejo Superior del Poder Judicial.
- c) Los planes anuales estratégicos y operativos de la Escuela Judicial y las unidades de capacitación, deberán contener indicadores de gestión claros acerca del fiel cumplimiento de los deberes relacionados con los ejes transversales mencionados en el tema 4 anterior.

- d) La planificación de las ofertas de formación y capacitación guardará estrecha relación con el plan curricular de cada programa.
- e) La oferta formativa deberá ser racionalizada, de modo que se cumplan los objetivos institucionales en forma prioritaria, sin perjudicar el servicio público que el Poder Judicial está destinado a prestar.
- f) Toda actividad de formación y capacitación en el Poder Judicial debe estar contenida en los planes anuales de la Escuela Judicial o las unidades de capacitación.
- g) Excepcionalmente podrán desarrollarse actividades de capacitación no contenidas en el Plan anual, propuestas por entidades ajenas a la Escuela Judicial y a las Unidades de Capacitación. No obstante, deberán ser sometidas a aprobación de la Escuela Judicial o unidad (según corresponda) y ajustarse a requisitos de: relevancia de la entidad proponente, contenido, interés y actualidad en los procesos de formación no previstos en los planes ordinarios de la Escuela Judicial y las unidades de capacitación. La Escuela Judicial y las unidades de capacitación fijarán las fechas en que se aprobarán y ejecutarán tales actividades.
- h) En relación con las actividades extraordinarias, la Dirección de la Escuela Judicial o las jefaturas de los órganos representados por las unidades de capacitación deberán dar su visto bueno al diseño de tales actividades.
- i) La ejecución de actividades extraordinarias de capacitación no comprometerá los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales destinados a cumplir el Plan anual de trabajo aprobado previamente. Las instancias proponentes de tales actividades procurarán, cuando sea necesario, facilitar los recursos extraordinarios requeridos para llevar a cabo tales actividades.
- j) La Escuela Judicial y las unidades de capacitación certificarán solamente las actividades extraordinarias realizadas de conformidad con las reglas antes mencionadas.

## **VI- Diagnóstico y evaluación de impacto del Plan Formativo**

- a) La Escuela Judicial y las unidades de capacitación deberán periódicamente diagnosticar las necesidades de capacitación para la elaboración de los planes de formación y capacitación de sus distintos programas. Para ello, tomarán en cuenta el criterio de las organizaciones representativas de las trabajadoras y los trabajadores de los sectores respectivos.
- b) La Escuela Judicial y las unidades de capacitación deberán evaluar permanentemente el impacto de la formación y capacitación que realizan.
- c) La Escuela Judicial y las unidades de capacitación deberán analizar los costos producto de las actividades que realizan, con el fin de canalizar sus recursos de manera eficiente y maximizar su uso.

## **VII- Organización por Programas**

- a) La Escuela Judicial y las unidades de capacitación deben organizar todo su trabajo en programas de formación y capacitación para la población adscrita a su respectivo ámbito de aplicación.
- b) Cada uno de tales programas deberá obedecer a objetivos formativos claramente enlazados con el Plan Estratégico Quinquenal del Poder Judicial y los demás planes institucionales respectivos.
- c) Los programas de la Escuela y de cada unidad de capacitación serán al menos los siguientes: formación inicial (de ingreso a la carrera respectiva), de formación básica (de desarrollo de competencias básicas para personas ya ingresadas y que no hayan recibido la formación inicial), de especialización (dirigidos a desarrollar competencias específicas), actualización (para abordar temas novedosos, cambios normativos, entre otros) e investigación (destinado a generar conocimiento de utilidad para el ejercicio de la función).
- d) Los programas mencionados en el punto c) así como cualesquiera otros que se consideren necesarios, serán aprobados por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, según el formato que establezca dicho Consejo. La Escuela Judicial y las unidades de capacitación informarán, anualmente, al Consejo Directivo acerca de la estructura y funcionamiento de sus programas. Tales informes deberán ser presentados, a más tardar, el 30 de marzo de cada año.
- e) La Escuela Judicial y las unidades de capacitación deberán priorizar la ejecución de aquellos programas capaces de producir un impacto más significativo en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

## **VIII- Plan Curricular**

- a) La Escuela Judicial y todas las unidades de capacitación deberán diseñar un Plan Curricular (macro y microdiseño) para cada programa de formación y capacitación que ofrezcan.
- b) El macrodiseño deberá contener al menos los siguientes elementos: fundamentación, población meta, un perfil de salida, modalidad de enseñanza, las áreas de formación, estructura curricular, estrategia metodológica y aspectos administrativos, costos e impacto previsto de la formación o capacitación.
- c) El microdiseño o plan de estudio deberá incluir, al menos, los objetivos de aprendizaje esperados, los contenidos temáticos, las estrategias de enseñanza-aprendizaje, la evaluación de aprendizajes, recursos y la duración del curso. Cada plan deberá adecuarse dependiendo de si el curso es a distancia (virtual, multimedia o con materiales impresos), presencial o bimodal.
- d) El plan curricular debe tener correspondencia con las necesidades de formación detectadas a través de diagnósticos u otras fuentes que brinden información confiable y pertinente, y que tengan mayor impacto para el efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales.

## **IX- Aspectos metodológicos del Plan de Capacitación**

- a) Debe racionalizarse el uso de la capacitación presencial por períodos extensos. La definición de cuándo un curso deba seguir un método presencial, bimodal, a distancia o virtual corresponderá a los equipos de diseño de la Escuela Judicial o las unidades de capacitación. Para ello se tomarán en consideración los objetivos de formación que persiga cada actividad, así como su población meta.
- b) La Escuela Judicial y las unidades de capacitación deben incrementar sustancialmente el uso de metodologías a distancia (virtual o multimedia), así como el modelo bimodal.
- c) Tanto la formación como la capacitación que brinden la Escuela Judicial y las unidades de capacitación, deben priorizar el desarrollo de competencias atinentes al cargo que la persona participante desempeña, más que la reproducción de conocimientos. Debe promoverse la participación amplia de las y los discentes en los cursos, mediante la inclusión de actividades y ejercicios prácticos para el desarrollo de las competencias.
- d) Los materiales didácticos que se entreguen para los cursos de formación y capacitación, deberán ser elaborados o compilados en estricto apego al plan del curso, en sujeción al criterio técnico del o la especialista en métodos de enseñanza.
- e) La Escuela Judicial y las unidades de capacitación priorizarán el uso de materiales en soporte electrónico en sus diversas actividades de formación y capacitación, a efectos de racionalizar la producción de materiales impresos.
- f) El Poder Judicial deberá suscribir contratos de edición con las autoras y autores de los textos y otros materiales que produzcan la Escuela Judicial y las unidades de capacitación, resguardando adecuadamente los derechos de autor, el interés institucional y el adecuado manejo de fondos públicos. El producto elaborado deberá cumplir con los lineamientos técnicos y académicos que establezca la Escuela Judicial.

## **X- Participantes y docentes**

- a) Al seleccionar a las y los participantes para sus diferentes actividades de capacitación, la Escuela Judicial y las unidades de capacitación tomarán en cuenta aquellas personas que desempeñan funciones para las cuales resulta de utilidad la capacitación o requieran el desarrollo de competencias para el ejercicio del puesto.
- b) Cada persona podrá cursar, por año, una cantidad de actividades académicas que no supere un total de 40 horas presenciales en jornada laboral. El Consejo Superior del Poder Judicial (en el caso de las juezas y jueces) y las jefaturas de los órganos respectivos, podrán aprobar una participación superior en casos calificados.
- c) La Escuela Judicial y cada una de las unidades de capacitación deberán llevar un registro actualizado de las actividades académicas que cada persona ha cursado o se encuentre cursando, a fin de evitar el otorgamiento inequitativo o desproporcionado de permisos y suplencias para actividades de capacitación, para lo cual deberán utilizarse de manera integral los sistemas vigentes en el Poder Judicial.
- d) Las actividades presenciales de formación y capacitación de la Escuela Judicial y las unidades de capacitación serán realizadas tanto en jornada laboral como fuera de ella, garantizando un equilibrio

entre la vida personal y profesional de las personas participantes.

e) Tratándose de una única oferta anual, esta se llevará a cabo en jornada laboral. Cuando se programen dos o más actividades anuales de un mismo tipo, se priorizará la aceptación de participantes mujeres en aquellas realizadas en jornada laboral, en concordancia con la política de equidad institucional.

f) La Escuela Judicial y las unidades de capacitación, con el apoyo de las sedes regionales, vigilarán que las actividades programadas no constituyan un impedimento para la ejecución efectiva de las labores que desarrolla el Poder Judicial.

g) La Escuela Judicial y las unidades de capacitación se regirán por criterios objetivos y transparentes para la selección de docentes para sus actividades académicas. Construirán perfiles docentes basados en idoneidad profesional, equidad de género, especialización en la materia, aptitudes y destrezas de enseñanza, entre otros.

h) La Escuela Judicial y las unidades de capacitación procurarán incluir en su cuerpo docente a las personas que hayan sido becadas por el Poder Judicial para realizar estudios superiores.

-0-

SE ACUERDA: Que este Consejo aprueba la solicitud del Dr. Marvin Carvajal Pérez, director de la Escuela Judicial sobre la modificación del acuerdo tomado en la sesión 08-2008 del 06 de noviembre del 2008, artículo II, con respecto a ajustes de estilo a la propuesta sobre “Políticas Generales de Capacitación y Formación del Poder Judicial”. Por consiguiente, se aprueba el documento anterior de manera literal. Comuníquese a Corte Plena para su conocimiento. ACUERDO FIRME.”

Corte Plena Acta 006, 17 de febrero del 2009.